



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 17 de Febrero de 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT

### VISTO:

Proveído N° 247-2026-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, que contiene la solicitud sobre Pago de Compensación por tiempo de servicio, de la ex servidora **MARCELA PILAR ALZA VASQUEZ**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 00022-2026-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP**, emitido por la responsable del área de selección y legajo de la Unidad Ejecutora N° 402: Salud Norte Ascope, indica que la ex servidora se nombró desde el 01 de agosto de 1975 según la Resolución Directoral N° 367-1975-RSNA-P;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 908-2025-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP** de fecha 30 de diciembre del 2025 se resuelve **CESAR** por límite de edad, al término del año calendario 2025, a los servidores nombrados del Hospital Regional Docente de Trujillo detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por haber alcanzado el límite de setenta (70) años de edad, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la Ley N° 32199, de acuerdo a las normas legales vigentes, según detalle: **MARCELA PILAR ALZA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 17918377, Técnico en Enfermería II, categoría STA del Hospital Regional Docente de Trujillo, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, el artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público", artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF y sus normas reglamentarias y complementarias aprobada por D.S N° 196-2001-EF; establecen las condiciones para otorgar la compensación de tiempo de servicio;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, publicado el 12 de setiembre del 2013, respecto al cálculo de la CTS, dispone que «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, es preciso señalar que, el numeral 1 de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 06 de diciembre de 2018, autorizó a las entidades en las que se aplica el Decreto Legislativo 1153 a que el personal de la salud que durante el periodo comprendido del 13 de setiembre de 2013 al 13 de julio de 2018, perciba por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; precisando que lo señalado no se exime del cumplimiento de las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2018-SA;

Que, es necesario precisar que de acuerdo a la normatividad contenida en el apéndice b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que los incentivos laborales no tienen carácter remunerativo pensionable ni compensatoria....”, norma que concordada con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 110-2001-EF “que los incentivos laborales no son base del cálculo para el otorgamiento de los beneficios sociales y/o cualquier otro beneficio de carácter remunerativo...”;

Que, el Decreto Legislativo N°1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre del 2013, en el Diario Oficial El Peruano en su artículo 3º establece que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, comprendidos en el literal a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, prescribe: “El cálculo de la Compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto legislativo N° 1153, se efectúe considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúe al momento del cese del personal de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA” (...); Numeral 5.6.- Compensaciones por tiempo de servicio; Literal e) El cálculo de la compensación por tiempo de servicio (CTS), del personal de la salud, es del 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que le fue pagada en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados. En caso que sea de treinta y seis (36) meses, el cálculo se hará de manera proporcional, literal f) para el cálculo de la CTS del personal de la salud por periodos de trabajo anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se explicara lo dispuesto en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, Literal G) para el cómputo del tiempo de servicio realizado se tomara en cuenta los supuestos establecidos en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA; Literal h) Para el cómputo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un (1) años más;

Que, según liquidación N° 059-2026-GRLL-GGR-GRS/HRDT/OP de fecha 13 de febrero del 2026, que contiene, emitido por el equipo funcional de Compensaciones de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope, concluye, efectuar la liquidación según periodos y teniendo en cuenta la normatividad del mismo, por concepto de compensación por tiempo de servicio- CTS de la ex servidora **MARCELA PILAR ALZA VASQUEZ** al cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS,

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo en cumplimiento a la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su Artículo 4º, inciso 2, prescribe: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...);”**; razón por la cual, **LOS PAGOS PENDIENTES** se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos para el fin conveniente, aplicando el principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, Ley 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, y demás normas aplicables;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Con, el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo; se resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** -Reconocer y Otorgar a favor de la señora **MARCELA PILAR ALZA VASQUEZ**, ex servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope identificado con DNI N° 17918377, Técnico en Enfermería II, categoría STA, otorgarle la suma de **S/. 33,755.86 (Treinta y tres mil, setecientos cincuenta y cinco con 86/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio – (CTS), equivalente al cien por ciento (100%), correspondiente al nivel remunerativo nivel STA al momento del cese, según detalle:

| COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS             |      |                          |       |    |                 |            |  |        |    |       |             |
|--------------------------------------------------|------|--------------------------|-------|----|-----------------|------------|--|--------|----|-------|-------------|
| CARGO:                                           |      | TECNICA EN ENFERMERIA II |       |    |                 | NIVEL:     |  | STA    |    |       |             |
|                                                  |      | 50 AÑOS                  |       |    |                 | 4 MESES    |  | 4 DIAS |    |       |             |
| PERIODO                                          |      |                          |       |    | BASE DE CALCULO |            |  | CTS    |    | TOTAL |             |
| DLN# 276                                         |      |                          |       |    | Rem. Principal  |            |  |        |    |       |             |
| 38                                               | años | 4                        | meses | 10 | días            | S/24.18    |  |        | 30 | años  | S/725.40    |
| D.L. Nº 1153                                     |      |                          |       |    | Promedio        |            |  |        |    |       |             |
| 11                                               | años | 11                       | meses | 19 | días            | S/2,759.56 |  |        | 11 | años  | S/33,030.46 |
| TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS |      |                          |       |    |                 |            |  |        |    |       | S/33,755.86 |

**ARTICULO SEGUNDO.** - Considerar que los beneficios sociales reconocidos, que se indica en el artículo precedente, tienen efecto cancelatorio y legal al haber culminado el vínculo laboral de la señora **MARCELA PILAR ALZA VASQUEZ** con la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope de la Gerencia Regional de Salud La libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que el Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope del pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, procesa a cancelar el importe establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a **MARCELA PILAR ALZA VASQUEZ**, Área de selección y Legajo, Área de Remuneraciones y Oficina de Personal, en modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

